



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

Señor:

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.
E. S. D.**

PROCESO: DECLARATIVO -RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA Y/O
ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

DEMANDANTE: BLANCA EDITH ÁLVAREZ TRIVIÑO

DEMANDADOS: CLAUDIA FERNANDA VALENCIA SALDARRIAGA Y
LUIS ENRIQUE BARONA VALENCIA

RADICADO: 765204003006- 2023-00012-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO N°
1388 de junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023)

Respetado señor Juez.,

JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 16.507.277 expedida en Buenaventura (V) y T.P. No. 144.092 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandados Señores **LUIS ENRIQUE BARONA VALENCIA y CLAUDIA FERNANDA VALENCIA SALDARRIAGA**, me permito muy respetuosamente presentar RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO N° 1388 de junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023), Estando dentro del término legal conforme al Código General del Proceso Artículo 318., el sustento bajo los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

El día 25 de mayo de 2023, siendo 2:50 pm, conteste la demanda, en cumplimiento ley 2213 de 2022. POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, se procedió a notificar la contestación de la demanda al apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico como se evidencia en la constancia del envío que se anexara este memorial, dando cumplimiento al traslado de las excepciones de méritos presentadas con la contestación de la demanda.



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Siendo así las cosas la notificación que realice vía correo electrónico el mismo día que radique a este honorable despacho la contestación en ese mismo correo se le copio al apoderado de la parte demandante, por consiguiente, se cumplió con el traslado de las excepciones de mérito en debida forma, por cuanto **el párrafo del artículo noveno de la ley 2213 de 2022**. POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, reza que:

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Teniendo en cuenta lo anterior es te honorable despacho no debió correarle traslado de las excepciones de mérito mediante el AUTO INTERLOCUTORIO N° 1388 de junio veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023), por cuanto ya fue realizado, sin que haya habido un pronunciamiento de la parte demandante frente a las excepciones propuestas, notificación que se realizó al correo electrónico: abogadosvictoria39@gmail.com.

Se debe dejar claro, que es obligación del despacho verificar que el demandado halla realizado el respectivo traslado de la contestación de la demanda pues privilegia la buena fe, la lealtad procesal y la transparencia. Esto, debido a que la parte actora siempre deberá conocer todas las actuaciones que se realicen para poder pronunciarse.

Por último, en función del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del C.G.P, el cual reza: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se revoque o modifique el AUTO INTERLOCUTORIO N° 1388, por cuanto ya se realizó en debida forma el traslado de las excepciones y de aplicación a lo estipulado en el párrafo del artículo noveno de la ley 2213 de 2022, y se dé por surtido el traslado sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

*Cra 7 C Bis N° 70-40 piso 2 oficina 202. Cel:3002428062
Correo: anguloduqueasociados@gmail.com
Alfonso López 1 Etapa – Cali Valle*



ANGULO DUQUE ASOCIADOS

ABOGADOS

El querer de la presente no es el de rivalizar con la justicia, sino que todo se haga conforme al debido proceso y cumpliendo las normas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Atentamente,

JOHN JAIME ANGULO VASQUEZ
C.C. No. 16.507.277 de B/ventura (V).
T.P. 144.092 del C.S. De la J.